

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Cementerio adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2012, y publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete n.º 122 de fecha 19 de octubre de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Cementerio**

Artículo 1.–En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio municipal.

#### Artículo 2.–Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, conservación del Cementerio y cualquiera otro que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 3.–Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

#### Artículo 4.–Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.–Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos procedentes de las instituciones de beneficencia,
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

#### Artículo 6.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de las siguientes tarifas:

#### Epígrafe 1.– Concesión de nichos, sepulturas y columbarios

Fosas		1.300,00 €
Nichos	1.ª fila	990,00 €
	2.ª fila	1.200,00 €
	3.ª fila	990,00 €
	4.ª fila	580,00 €
Columbarios		300,00 €

#### Epígrafe 2.– Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Inhumaciones	150,00
Exhumaciones	100,00
Traslados	50,00



Todo traslado dentro del Cementerio implica forzosamente la operación de su exhumación. La tarifa se completará según los casos.

Epígrafe 3.– Otros

Concesión de terrenos para las construcciones de panteones por cada m <sup>2</sup>	500,00
Licencia de obras para construcciones de panteones, mausoleos, fosas	250,00
Licencia de obras de reparación y conservación	60,00
Licencia de otras obras menores no tarifadas	50,00

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos, panteones y fosas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Artículo 7.– Devengo

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Las tarifas a aplicar se entenderán siempre por cada cadáver y por cada resto.

Artículo 8.– Gestión

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la solicitud de concesión y/o licencia, con indicación de los datos precisos para la exacción de la tasa.

El abono de la tasa se efectuará abonando el importe que contenga la notificación y/o recibo o documento de pago, expedido por el Ayuntamiento a nombre del solicitante.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición derogatoria**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se produce la derogación de la anterior reguladora de esta materia y publicada en el BOP de Albacete n.º 124 de fecha 16 de octubre de 1989, así como sus posteriores modificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamalea a 28 de noviembre de 2012.–El Alcalde-Presidente, Cecilio González Blasco.

19.270